

CG 06/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE REGIDORES QUE DEBEN ELEGIRSE E INTEGRAR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante acuerdo del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día primero de diciembre de dos mil seis, tomo LXXXV, segunda época, número extraordinario, publicado con la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado nombró a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes del Consejo General y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil nueve.
- 2.- Que con fecha nueve de febrero de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió a los integrantes del Consejo General de este cuerpo Colegiado el oficio IET-SG-007/2007, a fin de realizar las observaciones pertinentes relativas al número de habitantes de cada municipio en base a los datos del último Conteo General de Población y Vivienda (INEGI), correspondiente al año dos mil cinco, a efecto de determinar el número de regidores integrantes de cada Municipio en términos de lo dispuesto en los artículo 408 y 409 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; la competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- **II.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala en su artículo 87, que cada Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores cuya cantidad determinen las leyes y que por cada propietario habrá un suplente, y que el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores tendrán el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años.
- **III.-** Que los artículos 407 y 408 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que cada Municipio estará Gobernado por un Ayuntamiento cuyos integrantes serán electos cada tres años conforme a los principios de

mayoría relativa y representación proporcional, lo anterior en atención al número de habitantes de cada Municipio, los Ayuntamientos podrán integrarse con el número de regidores siguiente:

- I.- Siete regidores en los municipios con más de treinta mil habitantes;
- II.- Seis regidores en los municipios con más de diez mil y menos de treinta mil habitantes.
- III.- Cinco regidores en los municipios con menos de diez mil habitantes.
- **IV.-** Que el artículo 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determinará el orden de los municipios en que podrán elegirse los regidores que correspondan, lo anterior con base en los datos del último Censo General de Población y Vivienda o del último conteo de Población y Vivienda y el acuerdo respectivo se tomará a más tardar en el mes de febrero del año de la elección y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- V.- Que el artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dispone que: El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Local. Entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia.
- **VI.-** Que en atención al oficio IET-PG-180/2006, de fecha quince de junio de dos mil seis, el Coordinador Estatal de la Dirección Regional Oriente, Coordinación Estatal Tlaxcala, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática envió oficio número C.E.T.1.0.16.8.4.1/117/2006, de fecha veintiocho de junio de dos mil seis, adjuntando un disco compacto que en su contenido se encuentran los resultados definitivos del II Conteo de Población y Vivienda 2005, correspondientes al Estado de Tlaxcala, con desagregación a nivel municipal y del cual se desprenden los siguientes resultados:
 - a) Los municipios que cuentan con más de treinta mil habitantes, son los siguientes:

Tlaxcala	83748
Huamantla	77076
Apizaco	73097
San Pablo del Monte	64107
Chiautempan	63300
Calpulalpan	40790
Tlaxco	36506
Zacatelco	35316
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	32574
Contla de Juan Cuamatzi	32341

En base a los datos descritos, los municipios que anteceden deben elegir siete regidores para la integración de cada uno de sus ayuntamientos, de acuerdo a lo previsto en la fracción primera del artículo 408 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

b) Los municipios que cuentan con más de diez mil habitantes y menos de treinta mil, son los siguientes:

Yauquemehcan	27860
Tetla de la Solidaridad	24737
Papalotla de Xicohtencatl	24616
Panotla	22368
Nativitas	21863
Xaloztoc	19642
Totolac	19606
Teolocholco	19435
Tepetitla de Lardizabal	16368
Nanacamilpa de Mariano Arista	15672
Santa Cruz Tlaxcala	15193
La Magdalena Tlaltelulco	15046
Atltzayanca	14333
El Carmen Tequexquitla	13926
Hueyotlipan	12705
Terrenate	12629
Cuapiaxtla	12601
Tzompantepec	12571
Apetatitlán de Antonio Carvajal	12268
Tetlatlahuca	11474
Xicohtzinco	10732
Tenancingo	10632
San Francisco Tetlanohcan	10029

Conforme a los datos descritos, los municipios anteriormente citados deben elegir seis regidores para la integración de cada uno de sus ayuntamientos, de acuerdo a lo previsto en la fracción segunda del artículo 408 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

c) Los municipios que cuentan con menos de diez mil habitantes, son los siguientes:

Tepeyanco				9176
Mazatecochco Morelos	de	José	María	8573
Xaltocan				8474
Zitlaltépec de Santos	Trinid	lad Sa	ánchez	8229

Españita	8019
Amaxac de Guerrero	7878
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	7553
Santa Catarina Ayometla	7306
San Juan Huactzinco	6577
Ixtenco	6279
Santa Ana Nopalucan	6074
Atlangatepec	5487
Santa Cruz Quilehtla	5379
Benito Juárez	5157
San José Teacalco	5118
Acuamanala de Miguel Hidalgo	5081
Tocatlán	5033
San Lorenzo Axocomanitla	4817
San Damián Texóloc	4480
Coaxomulco	4340
Santa Isabel Xiloxoxtla	4118
Muñoz de Domingo Arenas	4010
Santa Apolonia Teacalco	3860
Emiliano Zapata	3791
San Jerónimo Zacualpan	3066
San Lucas Tecopilco	2623
Lázaro Cárdenas	2548

De acuerdo a los datos descritos, los municipios que anteceden deben elegir cinco regidores para la integración de cada uno de sus ayuntamientos, de acuerdo a lo previsto en la fracción tercera del artículo 408 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 407, 408 fracción I, II y III y 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que los Ayuntamientos en que se elegirán e integrarán por siete regidores cada uno, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

Tlaxcala	
Huamantla	
Apizaco	

San Pablo del Monte
Chiautempan
Calpulalpan
Tlaxco
Zacatelco
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
Contla de Juan Cuamatzi

SEGUNDO.- Se determina que los Ayuntamientos en que se elegirán e integrarán por seis regidores cada uno, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

Yauquemehcan
Tetla de la Solidaridad
Papalotla de Xicohtencatl
Panotla
Nativitas
Xaloztoc
Totolac
Teolocholco
Tepetitla de Lardizábal
Nanacamilpa de Mariano Arista
Santa Cruz Tlaxcala
La Magdalena Tlaltelulco
Atltzayanca
El Carmen Tequexquitla
Hueyotlipan
Terrenate
Cuapiaxtla
Tzompantepec
Apetatitlán de Antonio Carvajal
Tetlatlahuca
Xicohtzinco
Tenancingo
San Francisco Tetlanohcan

TERCERO.- Se determina que los Ayuntamientos en que se elegirán e integrarán por cinco regidores cada uno, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

Tepeyanco
Mazatecochco de José María Morelos
Xaltocan
Zitlaltepec de Trinidad Sánchez

Santos
Españita
Amaxac de Guerrero
Sanctórum de Lázaro Cárdenas
Santa Catarina Ayometla
San Juan Huactzinco
Ixtenco
Santa Ana Nopalucan
Atlangatepec
Santa Cruz Quilehtla
Benito Juárez
San José Teacalco
Acuamanala de Miguel Hidalgo
Tocatlán
San Lorenzo Axocomanitla
San Damián Texoloc
Coaxomulco
Santa Isabel Xiloxoxtla
Muñoz de Domingo Arenas
Santa Apolonia Teacalco
Emiliano Zapata
San Jerónimo Zacualpan
San Lucas Tecopilco
Lázaro Cárdenas

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala